



IMPUESTOS
INTERNOS

12/09/2024

G. L. Núm. 4220XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual Indica que la sociedad XXXX, RNC XXX, se dedica a la venta de Motocicletas Eléctricas, tienen más de 9 años con la mayor parte de las unidades que quedaron en el inventario del 2015, por lo cual procederán a venderlas por debajo del costo, para no perderlo todo, debido al tiempo que tienen esas motocicletas y las baterías se dañaron, por lo anterior, consultan;

- 1- Que si hay algún procedimiento especial para vender esas motocicletas a bajo costo;
- 2- Que procede para no tener ningún inconveniente a futuro;

Esta Dirección General le informa que no existe un procedimiento autorizado para la venta de productos de su inventario por debajo del costo de adquisición, en tal sentido, la sociedad XXXX, podrá vender dicho inventario considerando como precio mínimo su costo, el cual será la base imponible para la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de las disposiciones del Artículo 335 del Código Tributario y el literal a) Numeral 1) del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11¹, para lo cual deberá emitir el Número de Comprobante Fiscal (NCF) que corresponda, conforme a lo estipulado en el artículo 4 del Decreto Núm. 254-06, observando las disposiciones de las Normas Generales Números 06-2018² y 05-2019³.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

² Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero del 2018. Modificada por la Norma 06-21 de fecha 14 de junio de 2021.

³ Sobre tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

